

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El suscrito SECRETARIO del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a efectuar la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS de que da cuenta el art 366 del C.G.P., dentro del presente proceso.

**Costas a cargo de la parte DEMANDADA**

Agencias en derecho .....	\$ 180.000
Total.....	\$180.000

Total Costas en favor de la parte **DEMANDANTE** por valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS** MCTE.

El secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** *A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de 2024.*

El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la sociedad demandada TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto Interlocutorio No. 904 de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual, se ordena seguir adelante la ejecución y condena en costas.

Al respecto, debe indicarse que, no es procedente dar trámite al recurso presentado, primero, porque contra el auto que ordena la ejecución y condena en costas no es procedente recurso alguno, toda vez que el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., señala "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, **el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Negrilla y subraya del despacho).

De otra parte, frente a los argumentos de solicitud de nulidad por la indebida notificación del mandamiento ejecutivo por discrepancia en práctica de la notificación, no es procedente que esta judicatura pase a su revisión, toda vez que la competencia llega hasta la orden librada de seguir adelante la ejecución, quedando solo pendiente la actuación de liquidar y aprobar costas a efectos de remitir a los juzgados de ejecución, quienes asumen la competencia para todo lo posterior.

Dicho lo anterior, se anexa el escrito de nulidad presentado al expediente a efectos de que su trámite y decisión se lleven por parte del juzgado de ejecución de sentencias correspondiente.

En todo, y solo a manera de ilustración se memora que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, estipula: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Como se ha agotado las actuaciones en este proceso por parte del juzgado y fuere ordenado en providencia que antecede, por secretaría cúmplase con la remisión del asunto ante los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado judicial del demandado Sociedad TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., contra el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por ser manifiestamente improcedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Se **APRUEBA** la liquidación de costas visible al folio que antecede, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta decisión **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias, infirmando que va son solicitud de nulidad, para su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza